

OFELIA REY CASTELAO
ROBERTO J. LÓPEZ
(eds.)

EL MUNDO URBANO EN EL SIGLO DE LA ILUSTRACIÓN

II



XUNTA DE GALICIA

El mundo urbano en el siglo de la Ilustración
O mundo urbán no século da Ilustración
Tomo II

Edición:

OFELIA REY CASTELAO

ROBERTO J. LÓPEZ

Santiago de Compostela, 2009

XUNTA DE GALICIA

El mundo urbano en el siglo de la Ilustración
O mundo urbán no século da Ilustración

Tomo II

Ofelia Rey Castelao, Roberto J. López (ed.)

Santiago de Compostela

XUNTA DE GALICIA

Nº de páxinas: 712

17 x 24 cm.

Índice: páxinas 5-8

ISBN Tomo II: 978-84-613-0638-1

ISBN Obra completa: 978-84-613-0637-4

Depósito legal: C 943 - 2009

Materia: 94: Historia da Idade Media e Moderna en xeral.

Edición

XUNTA DE GALICIA Consellería de Innovación e Industria, Dirección Xeral de Turismo
S.A. de Xestión do Plan Xacobeo

© Os autores

© XUNTA DE GALICIA

Editores deste volume

Ofelia Rey Castelao

Roberto J. López

Coordinación da obra

Manuel-Reyes García Hurtado

Ofelia Rey Castelao

Domingo L. González Lopo

Imaxe da cuberta:

«Explicación del Plano General del Nuevo Arsenal del Ferrol con las variaciones que S. M. se sirvió aprobar en el Año de 1765». Archives du Génie. Château de Vincennes (París). Cote 1V M 86, pièce nº 7. Asdo. Blas Cesáreo Martín.

Imprime:

Lugami Artes Gráficas

Infesta, 96

15300 Betanzos (A Coruña)

La dinámica del poder en Villalba del Alcor durante el siglo XVIII

Cristina Ramos Cobano

Universidad de Huelva

Según el censo que Tomás López realizó a finales del siglo XVIII, Villalba del Alcor era una pequeña villa de señorío con apenas 450 vecinos, perteneciente a la vicaría de Niebla y situada a unas ocho leguas al oeste de Sevilla¹, y, como en cualquier municipio rural, la vida allí debía distar mucho de ser especialmente animada porque la gran mayoría de la población pasaba sus días trabajando la tierra para poder vivir, alejados del fasto cortesano de Madrid y del bullicio de la metrópolis hispalense.

Sin embargo, para las pocas familias terratenientes que allí vivían, el control del poder político se convirtió en una ocupación tanto o más atractiva que la propia administración de sus posesiones, y a lo largo del siglo XVIII desarrollaron toda una serie de estrategias encaminadas a neutralizar la influencia de los señores jurisdiccionales y a incrementar cada vez más su propio poder, interviniendo en la gestión de servicios y administrando propios, baldíos y tierras comunales para afianzar su posición entre sus convecinos². Y es que, como ya apuntara Domínguez Ortiz en su obra sobre las clases privilegiadas del Antiguo Régimen, la vida política local nos ofrece el mejor escenario posible para analizar la influencia de las familias que se disputaban el poder más inmediato, ya que constituía el cauce más natural para «sus intereses personales, su vanidad y también, justo es decirlo, su legítimo afán de trabajo y servicio a la comunidad»³.

¹ RUIZ GONZÁLEZ, J. E., *Huelva, según las relaciones enviadas por los párrocos al Geógrafo Real Tomás López en el siglo XVIII*, Diputación Provincial de Huelva, Huelva, 1999, p. 309.

² RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á., «Entre la ley y el privilegio. Una caracterización de la oligarquía española. Siglos XVI y XVII», en VV.AA., *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. XVI^e-XIX^e siècle*, CNRS-Éditions, Paris, 1993, p. 236.

³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid, 1973, p. 121.

En efecto, el análisis pormenorizado de la documentación capitular y notarial de Villalba del Alcor nos muestra cómo estas pocas familias se reprodujeron en el control de los cargos municipales casi sin solución de continuidad durante toda la centuria, pero también revela que había formas alternativas e igualmente eficaces de controlar el poder, aunque más sutiles y difíciles de percibir, como la participación en la administración señorial —entendida como una esfera de poder paralela a la del cabildo—, o la proyección de las relaciones de dependencia personal al plano de la política concejil.

Aparentemente, sin embargo, el sistema político de la villa era relativamente sencillo, ya que se articulaba en torno a un concejo que apenas contaba con dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores que, al terminar el año de su mandato, tenían que proponer dos candidatos cada uno para que el señor de la villa escogiera a su sucesor en el cargo. Pero a nadie puede escapar el juego de tensiones que latía tras la aparente sencillez de este sistema: por una parte, las élites locales lucharían para que los cargos concejiles permanecieran bajo su control, mientras que el señor —a la sazón conde de Miranda y duque de Peñaranda— preferiría designar a individuos de su devoción que no trataran de recortar al máximo sus preeminencias⁴. Sólo la colaboración más o menos forzada entre ambas instancias de poder garantizaría el equilibrio del sistema, pero esta solución entrañaba un gran riesgo, y es que la colaboración podía convertirse en sumisión si el señor lograba imponer a sus más allegados entre los candidatos a justicias, haciéndose con el control del concejo⁵.

En el caso de Villalba del Alcor, no obstante, la relación entre cabildo y señor fue en general bastante benévola durante el siglo XVIII, porque los condes de Miranda evitaron inmiscuirse excesivamente en los asuntos de la villa, limitándose a ejercer su derecho a elegir a los capitulares que les proponían. O, al menos, eso es lo que se deduce del hecho de que durante años impidieran que su mayordomo en la villa ocupara cargos edilicios, a pesar de que continuamente lo proponían para la vara de alcalde ordinario⁶.

Para quienes normalmente se repartían el poder municipal de la villa, proponer a un hombre entregado al servicio de los condes como Francisco de Cepeda y Toro no dejaba de tener sentido, porque al fin y al cabo era uno de los suyos: miembro de una poderosa familia de la baja nobleza de Osuna y casado con una rica heredera de Villalba, desde su llegada a la villa se había centrado en lograr que se le reconociera su posición privilegiada y en administrar sus posesiones. De hecho, al año de asentarse definitivamente en la villa ya había sido elegido alcalde de segunda vara, lo que ratificaba de manera oficial su inclusión entre la élite villalbera⁷.

⁴ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., «Las oligarquías y el gobierno de los señoríos» en *V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II: la administración municipal en la Edad Moderna*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1999, pp. 478-479.

⁵ NÚÑEZ ROLDÁN, F., *En los confines del reino: Huelva y su tierra en el siglo XVIII*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1987, p. 63.

⁶ Acuerdos de elección de justicias para los años de 1743, 1744, 1746 y 1747, celebrados en Villalba del Alcor los días 31/12/1742, 09/12/1743, 12/12/1745 y 08/12/1746 respectivamente. Archivo Municipal de Villalba del Alcor (en adelante, AMVA), leg. 6, sin foliar.

⁷ Acuerdo de elección de justicias para el año de 1730, celebrado en Villalba del Alcor el 17/12/1729. AMVA, leg. 5, sin foliar.

No obstante, de su suegro recibió mucho más que esposa y tierras, pues la familia a la que Francisco de Cepeda acababa de unirse tenía una larga tradición al servicio de los Avellaneda como alcaldes mayores, o administrándoles rentas y propiedades⁸, y él no tardó en asumir este cargo con la misma naturalidad con que pasó a gestionar el patrimonio de su mujer⁹. De hecho, la tradición de la familia continuaría bajo su apellido y, al igual que él había tomado el relevo de su suegro, a su muerte sería su primogénito Vicente quien pasaría a Madrid para

«conferir con el Excelentísimo Señor Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, mi señor y de esta villa, cómo había de proseguir el cuidado de las rentas y regalías de ella, las de Palos de la Frontera y Purchena [...] que todo ello había estado al del dicho mi difunto padre, y antes al de don Fernando de Paz y Medina, mi abuelo, que después fue presbítero, y así al de los demás mis ascendientes y personas de la familia, por si dicho Excelentísimo Señor, mi señor, me consideraba idóneo para tal encargo»¹⁰.

Pero, al margen de que no hiciera más que perpetuar las tradiciones de su familia política, lo importante es que, a partir de entonces, Francisco de Cepeda se encargaría de velar por las propiedades de los condes y de defender sus intereses jurisdiccionales frente al concejo si era preciso, informándoles sobre la conducta de los alcaldes mayores y sobre el desarrollo de la vida política en sus señoríos, especialmente en lo tocante a las rentas municipales y a la conveniencia de nombrar a unos o a otros para los cargos de justicias¹¹.

Así pues, la entrega de este hombre a los señores de Villalba era indiscutible. Quizá tras los repetidos intentos de incluirlo entre los capitulares subyacía un interés mal disimulado por ganarse el apoyo del segundo agente señorial en la villa tras el alcalde mayor; o tal vez se contaba de antemano con la reticencia de los condes a elegir a su administrador, para asegurarse así de que el otro candidato propuesto sería el escogido para desempeñar el cargo.

Ahora bien, desde el punto de vista de los condes, parece que lo más natural habría sido que se sintieran inclinados a escoger a su mayordomo cuando lo proponían para una alcaldía. El hecho de que no lo hicieran nunca, sin embargo, pudo obedecer a dos consideraciones distintas:

- En primer lugar, los Avellaneda quizá preferían que Francisco de Cepeda se mantuviera alejado de la política concejil para evitar que se distrajera de su deber principal, que a fin de cuentas era la administración de sus rentas y propiedades.

⁸ El acceso al cargo de administrador de las rentas del Conde de Miranda fue uno más de los múltiples beneficios que Francisco de Cepeda ganó para su descendencia al casarse con Ana de Paz y Osorno, y coincide con la teoría de Christian Windler de que las familias que supieron establecer alianzas con el representante del poder señorial lograron extender su poder a nivel local de una forma mucho más eficaz (WINDLER-DIRISIO, C., «Burocracia y patronazgo: notables andaluces ante la intendencia y la administración señorial», en CASTELLANO, J. L. (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen: hacia una historia institucional*, Universidad de Granada, Granada, 1996, p. 278).

⁹ Relación de las posesiones del Conde de Miranda y Duque de Peñaranda en Palos de la Frontera, elaborada por Francisco de Cepeda y Toro en 1740. AMVA, fondo Infante Galán, pliego suelto sin foliar.

¹⁰ Poder especial de Vicente de Cepeda y Osorno a Antonio Pimpollo, otorgado en Villalba del Alcor el 22/07/1770 ante José Sánchez Serrano. Archivo de Protocolos Notariales de La Palma del Condado (en adelante, APNLPC), leg. 1.666, ff. 187r-188v.

¹¹ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., «Las oligarquías y el gobierno...», pp. 487-489.

- Por otra parte, puede que la relación de los condes con el concejo de Villalba no requiriese la presencia de uno de sus agentes para asegurar el equilibrio de poder.

Ya hemos apuntado que las ocupaciones de Francisco de Cepeda como mayordomo de los condes de Miranda no eran pocas precisamente, por lo que debían de absorber buena parte de su tiempo, y ni que decir tiene que el resto lo emplearía en la administración de sus propias tierras. Visto así, no es de extrañar que los condes quisieran mantenerlo al margen del concejo, aun cuando ello pudiera interpretarse como un agravio dada la especial sensibilidad de los nobles para percibir símbolos tocantes a su prestigio personal y al honor de su apellido, incluso tratándose de simples hidalgos sin título como los Cepeda¹².

En cuanto a las relaciones entre los condes y el concejo de Villalba, hemos señalado que fueron por lo general bastante distendidas y respetuosas, lo que pudo deberse a que aquéllos contaban con un alcalde mayor especialmente eficaz a la hora de garantizar su poder y defender sus intereses materiales, o bien a que el cabildo no ofrecía grandes resistencias ante el ejercicio de sus derechos jurisdiccionales.

La presencia de un alcalde mayor en Villalba del Alcor en principio podría interpretarse como un recorte para la autonomía de los capitulares, puesto que equivalía a un tribunal de apelación al margen del cabildo y, como tal, el hombre que desempeñaba este cargo era la primera instancia a la que debían recurrir los vecinos de la villa cuando se sentían agraviados por las decisiones del concejo¹³. Dado que los condes de Miranda elegían personalmente a sus alcaldes mayores, sin intermediación ni propuesta alguna por parte de los capitulares, por lo general se trataba de individuos de su plena confianza a través de los cuales se aseguraban un cierto control sobre la vida política de la villa¹⁴. Además, no debemos olvidar que el nombramiento del alcalde mayor no tenía que renovarse anualmente, por lo que el elegido permanecía en el cargo todo el tiempo que los condes consideraran oportuno (ver tabla nº 1).

Evidentemente, esta continuidad aportaba a la larga una gran estabilidad a las relaciones con el cabildo, puesto que permitía que uno y otro acabaran encontrando el equilibrio justo para conjugar los intereses que cada uno representaba. El mejor ejemplo que podemos ofrecer es el del periodo de la alcaldía de Juan Francisco Dávila¹⁵, ya que, durante los más de treinta años que permaneció en este cargo, las relaciones con el concejo alcanzaron tal grado de fluidez que difícilmente se repitió una situación similar en todo el siglo, exceptuando quizá los trece años que Fernando de Paz y Medina se mantuvo como alcalde mayor¹⁶.

¹² LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., «Las oligarquías y el gobierno...», p. 479.

¹³ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., «Las oligarquías y el gobierno...», p. 485.

¹⁴ NÚÑEZ ROLDÁN, F., *En los confines...*, p. 63.

¹⁵ Su nombre aparece asociado al cargo de alcalde mayor y gobernador de forma ininterrumpida entre 1735 y 1750, así como entre 1765 y 1768, cuando su muerte forzó el nombramiento de un sustituto a mitad del ejercicio. Todo hace pensar que, en esa laguna de quince años que ofrecen las fuentes, la situación no sería sustancialmente distinta, dada la continuidad de Dávila Morón como gobernador años después (acuerdos de elección de justicias para los años 1735-1750 y 1765-1768. AMVA, leg. 5, 6 y 8, sin foliar).

¹⁶ Acuerdos de elección de justicias para los años 1717-1730. AMVA, leg. 4 y 5, sin foliar.

TABLA 1. LOS ALCALDES MAYORES DE VILLALBA DEL ALCOR DURANTE EL SIGLO XVIII

Nombre	Años
Francisco Antonio Álvarez	1700-1707
Manuel Martínez Herrera y Bohórquez	1708-1714
Antonio Marcelo de Migliavacas	1715-1716
Fernando de Paz y Medina	1717-1730
Francisco Neri Villaroel	1731-1733
José Fernández de Landa	1734
Juan Francisco Dávila Pérez Morón	1735-1768
Antonio José de León y Carvajal	1769-1776
Antonio de Vera y Ayala	1781-1782
Pablo Domínguez de la Rasilla	1785-1791
Francisco José Fuentes	1792-1794
José Antonio Espina	1795-1800

Fuente: Elaboración propia a partir de los acuerdos de elecciones de capitulares.

La línea punteada indica una cesura en las actas capitulares que impide saber quién ejerció el cargo durante estos años.

A pesar de que la tónica general fue el buen entendimiento entre los Avellaneda, sus alcaldes y el concejo, a finales de siglo se produjo una grave crisis que dañaría seriamente las relaciones del conde titular con el ayuntamiento: en 1799, apenas cuatro años después de haber sido nombrado alcalde mayor, José Antonio Espina se atrevió a desafiar abiertamente la voluntad del conde negándole las varas de alcalde de primer voto al candidato elegido por éste.

Semejante desacato fue visto en la villa como una ofensa gravísima que, en opinión de Fernando de Cepeda, «sujeto de distinción de dicho pueblo y celoso del bien común», vulneraba no sólo los derechos jurisdiccionales de los condes de Miranda, sino también la potestad de la audiencia de Sevilla. Haciéndose eco de los clamores de los vecinos, el abogado del alcalde agraviado exigía que José Antonio Espina fuera castigado con severidad, «por las fatales consecuencias que pueden resultar si se dejase consentido, y respecto a que mi parte se halla despojado de su empleo con notorio escándalo de aquel vecindario»¹⁷.

En realidad, nada en la elección de Juan Vázquez Godoy justificaba la desobediencia del alcalde mayor, porque a simple vista cumplía todos los requisitos para asumir el cargo, y de hecho ya había sido regidor y alcalde ordinario en dos ocasiones, en 1783 y 1789. Sin embargo, los testimonios recogidos en las actas capitulares apuntan a que se hallaba enemistado con una poderosa facción de vecinos a la que pertenecía el alcalde mayor —a pesar de que éste

¹⁷ Autos contra el alcalde mayor de Villalba del Alcor por el nombramiento de justicias para el año de 1799. AMVA, leg. 11, sin foliar.

debía su primera obediencia a los condes de Miranda—, y quizá por este motivo había sido rechazado en las dos ocasiones que lo habían propuesto para capitular desde que José Antonio Espina accediera al cargo de gobernador.

Aunque la osadía fue castigada con una multa de 50 ducados y finalmente Juan Vázquez fue posesionado en su cargo como debería haber acontecido desde el principio, todo este asunto manifiesta lo frágil que se había vuelto la relación entre el concejo de Villalba y los condes de Miranda, incapaces de conseguir por sí mismos que hasta su propio agente obedeciera sus designios sin más en las luchas de las facciones locales por el control del poder¹⁸.

Además, que un agente señorial tan destacado como el alcalde mayor se rebelase contra la voluntad del conde sólo puede indicar que éste no conocía realmente el talante moral de su elegido, algo que no deja de ser comprensible teniendo en cuenta que los Avellaneda apenas visitaban sus posesiones en Villalba, y que por tanto desconocían los detalles del pulso diario de la vida local, algo que en otros lugares cercanos motivaría continuos atropellos por parte de los agentes señoriales y los consecuentes motines de la población, como en Puebla de Guzmán¹⁹.

No podemos olvidar, sin embargo, que este episodio fue algo puntual que sólo debe considerarse como la excepción que confirma la regla, y en este caso la regla era el buen entendimiento entre las diversas instancias del poder local. Ya habíamos apuntado que el alcalde mayor desempeñaba un papel primordial en el mantenimiento de estas buenas relaciones, pero el interés de los capitulares por evitar el enfrentamiento con los condes era tan importante como el buen hacer de los agentes señoriales, o quizá más.

Por lo que se desprende de las fuentes consultadas, en general el cabildo de Villalba no ofrecía grandes resistencias ante el ejercicio de los derechos jurisdiccionales de los condes, porque, a decir verdad, éstos habían quedado reducidos prácticamente al nombramiento de los capitulares y poco más: según la copia que se conserva de las respuestas generales al Catastro de Ensenada, los Avellaneda no percibían derechos de vasallaje y apenas se limitaban a confirmar a los justicias de la villa²⁰, así como a nombrar a los escribanos públicos y de cabildo. Eso sí, eran dueños de las alcabalas, que anualmente les producían cerca de 12.500 reales, y de la escribanía de cientos y alcabalas, pero por éstas no percibían nada ya que nombraban de gracia, y el derecho de pesos y medidas que también disfrutaban se lo cedían al maestro de escuela a cambio de un exiguo arrendamiento anual²¹, así que su importancia en Villalba obedecía más a factores económicos que jurisdiccionales.

Así pues, considerando entonces la escasa implicación de los condes en la práctica política de su villa, los capitulares no tenían grandes motivos para desafiarlos activamente. De hecho, hacían y deshacían prácticamente a su antojo, respetando las bases de los estatutos

¹⁸ WINDLER-DIRISIO, C., «Burocracia y patronazgo...», p. 283.

¹⁹ NÚÑEZ ROLDÁN, F., *En los confines...*, p. 65.

²⁰ Entre ellos se contaban los dos alcaldes ordinarios y los cuatro regidores que en la práctica gobernaban la villa, pero también era prerrogativa de los condes nombrar al alguacil mayor, al promotor fiscal, a los dos procuradores y al padre general de menores que había en Villalba del Alcor, sin que por ello obtuviera beneficio alguno porque lo hacía de gracia.

²¹ Copia en extracto de las respuestas generales al Catastro de Ensenada, 1761. AMVA, leg. 550.

legales de su fuero de la forma más ajustada posible, y al mismo tiempo aprovechando cada resquicio de la normativa para hacer su voluntad. Para citar un ejemplo nos referiremos a la sistemática violación del *hueco* que la ley prescribía entre los nombramientos anuales para evitar que los cargos se perpetuaran siempre en las mismas manos²², y es que, si examinamos detenidamente los acuerdos de elección de justicias que se celebraban cada año, vemos que era extraordinariamente frecuente que algún capitular tuviera que salir de la sala en el momento de la votación, para que sus compañeros decidieran si lo proponían para continuar en el cargo durante el año siguiente. Hubo ocasiones en las que la vulneración de esta ley llegó a ser tan escandalosa que las instancias superiores no pudieron hacer la vista gorda por más tiempo: en junio de 1707, por ejemplo, el receptor de la Real Chancillería de Granada se vio obligado a exigir al cabildo de Villalba que

«no permitiese que Mateo Pérez Beltrán y Francisco Pérez Callejas se mantuviesen con las varas de alcaldes ordinarios de esta villa, siendo cierto que los susodichos habían obtenido dichos oficios *desde el día de señor San Pedro del año pasado de mil seiscientos y cinco* hasta el día del dicho requerimiento»²³.

Apenas hay otros datos en el acuerdo capitular de aquel día que expliquen cómo se había llegado a una ilegalidad tan flagrante, y simplemente parecía que ambos alcaldes habían continuado ejerciendo su cargo sin solución de continuidad durante dos años, sin que nadie los llamara al orden.

Esta situación, sin embargo, no fue nada en comparación con el pulso que el cabildo al completo mantuvo con el conde de Miranda en 1790: aquel año, e ignorando deliberadamente las prerrogativas señoriales de los Avellaneda, los capitulares villalberos solicitaron directamente al Consejo Real que confirmara la continuidad de todos ellos para el año entrante. Como era de esperar, el conde reaccionó de inmediato, amenazando con ejercer su derecho por la fuerza:

«mediante a que esta solicitud es frívola e inasequible, y que yo en manera alguna me puedo desentender de mi obligación y regalías, os mando que inmediatamente hagáis la propuesta y la paséis a mis manos para nombrar a los que tenga a bien, *porque de lo contrario usaré de mi derecho*»²⁴.

Sólo porque los capitulares celebraron el habitual acuerdo de elecciones de justicias a mediados de febrero sabemos que su recurso fue rechazado y el conde logró imponer su voluntad²⁵. Por lo demás, no queda otra constancia de este pulso de poder en los libros de acuerdos del cabildo, a excepción de las cartas que el administrador del conde, Nicolás Jacin-

²² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas...*, p. 131.

²³ Acuerdo de elección de justicias para el año de 1708, celebrado en Villalba del Alcor el 13/06/1707. AMVA, leg. 4, sin foliar. El subrayado es nuestro.

²⁴ Carta del Conde de Miranda al conde de Villalba del Alcor, fechada el 21/12/1790. AMVA, leg. 10, sin foliar. El subrayado es nuestro.

²⁵ Acuerdo de elección de justicias para el año de 1799, celebrado en Villalba del Alcor el 16/02/1799. AMVA, leg. 11, sin foliar.

to de Ayala envió durante algunos años en su nombre para instar a la proposición de oficiales antes de que llegara el plazo previsto, todas del tenor siguiente:

«A los señores del concejo, justicia y regimiento de la villa de Villalba del Alcor.

Muy señores míos: en virtud del poder general que me tiene conferido el Excelentísimo Señor Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, para la administración, régimen y gobierno de su casa y estados, *recuerdo a vuestras mercedes la obligación que tienen de remitir la proposición de oficiales de justicia* para el año próximo en tiempo oportuno, a fin de que se verifique la posesión de los electos en primero de enero según está mandado, guardando y observando en dicha proposición los huecos, parentescos y solvencias prevenidas en Reales Órdenes, y de haberse así ejecutado certificará el escribano de ayuntamiento al fin de la misma proposición. *Todo lo cual prevengo a vuestras mercedes para su debido cumplimiento*, deseando que Nuestro Señor guarde su vida muchos años.

Madrid y noviembre, 11 de 1791»²⁶.

Pero los «huecos» no eran lo único que los capitulares de Villalba del Alcor ignoraban cada vez que les interesaba: según las Reales Órdenes que regulaban la elección de justicias, debía excluirse por principio a los parientes de los capitulares salientes para evitar un reparto monopolístico del ayuntamiento entre unas pocas familias, y, sin embargo, rara era la vez que alguno de los capitulares no debía abstenerse de votar por tener lazos de parentesco con el candidato en cuestión. Si tomamos como ejemplo el acuerdo de elección de justicias de 1709, vemos que al menos cuatro de los individuos propuestos estaban emparentados con alguno de los concejales salientes:

TABLA 2. LOS LAZOS DE PARENTESCO ENTRE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDE ORDINARIO Y LOS CAPITULARES

Candidatos propuestos	Obligados a salir	Parentesco
Cristóbal Calvo	- Cristóbal Zambrano	- Cuñado
Juan José Zambrano	- Cristóbal Zambrano - Diego Mateos - Juan Bautista Franco	- «Sus parientes»
José Domínguez Morante	- Diego Mateos - Juan José Zambrano	- «Por ser parientes»
Juan Longinos Franco	- Francisco Jiménez Pimentel - Juan José Zambrano	- Cuñado - Primo

Fuente: Elaboración propia a partir del acuerdo de elecciones de justicias para 1708-1709, celebrado en Villalba del Alcor el 27/05/1708. AMVA, leg. 4, sin foliar.

²⁶ Carta de Nicolás Jacinto de Ayala al concejo de Villalba del Alcor, fechada el 11/11/1791. AMVA, leg. 10, sin foliar. El subrayado es nuestro.

Estos pequeños detalles nos permiten entrever la compleja trama de parentescos sobre la que se sustentaba la élite que acaparaba el poder en Villalba del Alcor; sin embargo, hay que reconocer que ofrecen una imagen muy parcial de las relaciones que había entre los capitulares, puesto que sólo tenemos constancia de sus filiaciones cuando había parientes entre los ediles de dos legislaturas consecutivas. A pesar de ello, si nos detenemos en la onomástica de los capitulares que gobernaron la villa durante todo el siglo XVIII, observamos que muchos de los apellidos se repiten constantemente a lo largo de los años (ver tabla nº 3), alternándose en el poder padres, hijos, hermanos y primos de manera indistinta, a menudo sólo separados por la lógica de la sucesión generacional.

No cabe duda de que la práctica endogámica del poder político en los concejos castellanos es un hecho que puede apreciarse en cualquier municipio durante toda la Edad Moderna, y son muchos los trabajos que apuntan en esta dirección. No obstante, ello no significa obligatoriamente que estas familias constituyeran la auténtica élite de poder, o por lo menos no la única, porque había formas alternativas e igualmente eficaces de controlar el poder además de desempeñar los cargos oficiales de gobierno. El problema es que generalmente se las ha pasado por alto porque su detección exige interrelacionar informaciones que difícilmente se encuentran en los libros de actas capitulares, fuente habitual –y casi la única consultada– a la hora de estudiar la vida política de un municipio.

Entre estas formas alternativas de poder, quizá la menos sutil fuera la participación en la administración señorial: ya hemos comentado cómo la familia política de Francisco de Cepeda llevaba generaciones enteras al servicio de los Condes de Miranda administrando las rentas señoriales y todas las propiedades condales de Villalba del Alcor y Palos de la Frontera, lo que venía a suponer su integración en una esfera de poder paralela a la del concejo sin necesidad de ocupar los cargos políticos de una u otra.

TABLA 3. PRINCIPALES FAMILIAS QUE ACAPARARON LOS CARGOS EDILICIOS DE VILLALBA DEL ALCOR DURANTE EL SIGLO XVII

Apellido	Miembro de la Familia	Nº veces	Fechas extremas
Cáceres	Agustín de Cáceres	4	1711-1726
	Luis Plácido Cáceres de la Barreda	1	1741-1798
	Manuel de Cáceres	2	1744-1745
	José de Cáceres	2	1750-1767
Cepeda	Francisco de Cepeda y Toro	2	1730-1738
	Vicente de Cepeda y Osorno	1	1767
	Fernando de Cepeda y Paz	1	1768
	José de Cepeda y Ortiz	2	1792-1795
Daza	Gregorio Daza	8	1723-1761
	Juan Daza de Mendoza	4	1759-1769
	Gregorio Daza de Mendoza	4	1784-1797

Apellido	Miembro de la Familia	Nº veces	Fechas extremas
Morante	Juan Domínguez Morante	2	1705-1713
	Alonso Domínguez Morante	2	1724-1725
	Francisco Domínguez Morante	4	1759-1767
Fernández de Landa	José Fernández de Landa	2	1730-1734
	Vicente Fernández de Landa	1	1785
	Marcos Fernández de Landa	1	1786
Franco	Juan Bautista Franco	4	1701-1711
	Diego Bautista Franco	8	1704-1726
	Juan Longinos Franco	2	1706-1707
	Juan Bautista Franco <i>el Menor</i>	1	1748
	Miguel Franco	1	1789
Mateos	Diego Mateos	1	1700
	Lorenzo Mateos	1	1703
	Gonzalo Mateos	14	1724-1770
	Fernando Mateos	14	1734-1766
	Martín Mateos	1	1767
Ponce de León	Diego Ponce de León	5	1700-1705
	José Ponce de León	14	1710-1749
	Joaquín Ponce de León	4	1764-1788
Tenorio	Fabricio Núñez Tenorio	7	1706-1726
	Juan Tenorio de Aguilar	4	1719-1727
	Miguel Fabricio Tenorio	3	1732-1734
	Fabricio Núñez Tenorio <i>el Menor</i>	4	1764-1781
	Arcadio Núñez Tenorio	1	1794
	Alonso Tenorio	1	1798
Zambrano	Diego Martín Zambrano	2	1704-1709
	Cristóbal Zambrano	3	1705-1716
	Juan José Zambrano	3	1708-1714
	Miguel Zambrano	8	1714-1736
	Diego Pérez Zambrano	1	1721
	Manuel Zambrano	2	1733-1735
	Diego Zambrano	2	1741-1742
	Diego Martín Zambrano <i>el Menor</i>	12	1746-1769
	Fernando Martín Zambrano	2	1790-1796

Fuente: Elaboración propia a partir de los acuerdos de elección de justicias de Villalba del Alcor.

Pero, si tomamos una vez más el ejemplo de esta familia, vemos que todavía existía una tercera posibilidad de hacerse con el poder, mucho más refinada y difícil de percibir, y que consistía en colocar entre los capitulares a individuos de su absoluta confianza, por lo general antiguos empleados o dependientes a través de los cuales podían ejercer su influencia para controlar los hilos políticos de la villa. De hecho, raro era el año en el que no figuraba alguno

de los asalariados de los Cepeda entre los capitulares electos, como Lázaro Reinoso o Gregorio Daza de Mendoza, cuya relación con esta familia era lo bastante cercana para que el propio Francisco de Cepeda y su esposa les dejaran un legado en su testamento de 1759, «por lo bien que nos está sirviendo y esperamos que nos sirva»²⁷.

Siguiendo de forma pormenorizada las listas anuales de los capitulares, se comprueba que la presencia de ambos hombres en el cabildo municipal fue una constante durante las décadas de 1730 y 1740, por lo general en años alternos, de modo que se respetaba la exigencia de guardar el hueco entre un nombramiento y otro sin que por ello su patrón perdiera influencia en la cámara de gobierno local²⁸.

En el caso de Lázaro Reinoso, su dependencia para con Francisco de Cepeda era innegable, no sólo porque figuraba como su aperador tanto en el testamento de 1759 como en las respuestas particulares al catastro de Ensenada²⁹, sino porque entre 1741 y 1758 sería testigo de al menos diez escrituras otorgadas por él³⁰, y en dos ocasiones negociaron de forma conjunta sendas compraventas de casas³¹. La relación entre Gregorio Daza y Francisco de Cepeda ha dejado quizá menos huella en los archivos notariales, pero sí podemos afirmar que este jornalero ejerció de testigo para su patrón o sus hijos hasta en seis ocasiones entre 1746 y 1773³².

Así pues, puede convenirse con Christian Windler que las instituciones de gobierno en la España del siglo XVIII no eran sino «una especie de armazón que contribuía a dar consistencia a las relaciones clientelares que unían los diferentes niveles de poder»³³; más aún cuando, a finales ya de 1804, el alguacil mayor y dos regidores le negaban su voto a Manuel Ponce únicamente por ser un empleado de Fernando de Cepeda³⁴ —de hecho se encargaba del gasto

²⁷ Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Ana de Paz y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. A.P.N.L.P.C., leg. 1.661, ff. 443r-463v.

²⁸ Ambos desempeñaron siempre el cargo de regidor: Lázaro Reinoso en 1736, 1741, 1742, 1746, 1749 y 1758. Gregorio Daza fue elegido en siete ocasiones, en 1730, 1731, 1735, 1739, 1743, 1747 y 1761. No contamos con las actas capitulares de 1750-1759, de modo que no podemos saber si fueron justicias en esos años salvo cuando aparecen en algún protocolo notarial de la familia Cepeda y se especifica si ejercieron algún cargo especial, como cuando Lázaro Reinoso hizo las veces de testigo para Francisco de Cepeda en 1758, siendo regidor (Acuerdos de elección de justicias para los años 1730-1750 y 1761. AMVA, leg. 5-7, sin foliar; poder especial de Francisco de Cepeda a Nicolás Galindo, otorgado en Villalba del Alcor el 31/08/1758 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.660, ff. 202r-203v).

²⁹ Registro de lo industrial y personal de seglares para el Catastro de Ensenada, 1761. AMVA, leg. 550, fº 27v.

³⁰ Consultar los protocolos notariales de Villalba del Alcor otorgados entre 1741 y 1758 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.652-1.660.

³¹ Venta de casas de Fernando Francisco González de la Peña a Francisco de Cepeda y Toro, otorgada en Villalba del Alcor el 06/08/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 196r-198v; declaración sobre la venta de unas casas, de Francisco de Cepeda y Lázaro Reinoso, otorgada en Villalba del Alcor el 28/02/1747 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.655, ff. 18r-18v; venta de cortinal de Bartolomé Pérez Pino a Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 09/06/1741 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.652, ff. 120r-121v.

³² Consultar los protocolos notariales de Villalba del Alcor otorgados entre 1746 y 1773 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.654-1.667.

³³ WINDLER-DIRISIO, C., «Burocracia y patronazgo...», p. 281.

³⁴ Acuerdo de elección de justicias para el año de 1805, celebrado en Villalba del Alcor el 02/12/1804. AMVA, leg. 12, sin foliar.

diario de su casa y su familia³⁵–, lo que demuestra hasta qué punto esta familia formaba parte de la vida política de Villalba sin tener que concurrir oficialmente a cabildo alguno, pues ni ese año ni en los dos anteriores había habido un solo miembro de la familia entre los capitulares.

Desde esta perspectiva, es inevitable plantearnos hasta qué punto las familias que siempre ocuparon los cargos concejiles conformaban la verdadera élite política; quizá en los municipios de escasa entidad no hubiera lugar para tales sutilezas, limitado el juego de poder entre unos pocos labradores con cierto desahogo económico, pero allí donde había familias como los Cepeda –a la cabeza de la sociedad local por sangre, prestigio y patrimonio, y aun así aparentemente al margen de la vida política–, cabe preguntarse por este otro tipo de prácticas que elevan a una dimensión completamente diferente la concepción tradicional del poder municipal.

Resulta cuando menos sorprendente constatar que, hasta ahora, rara vez se han considerado las relaciones de dependencia personal proyectadas al plano de la política local para períodos anteriores al siglo XIX, a pesar de que siempre han ocupado un lugar primordial cuando se estudian las redes clientelares de la alta nobleza, por ejemplo. En el caso de Villalba del Alcor al menos, el ejercicio del poder obedecía a prácticas que iban mucho más allá del desempeño nominal de los cargos concejiles, y el sistema al completo dependía del equilibrio que se alcanzara entre el poder señorial –ejercido a través de sus agentes pese a lo menguado de sus derechos jurisdiccionales–, las familias que desde siempre habían monopolizado los cargos concejiles, y aquéllas que, aun manteniéndose en la sombra, manejaban los hilos de la vida política a través de individuos de su confianza.

Bibliografía

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid, 1973.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., «Las oligarquías y el gobierno de los señoríos» en *V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II: la administración municipal en la Edad Moderna*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1999, pp. 471-500.
- NÚÑEZ ROLDÁN, F., *En los confines del reino: Huelva y su tierra en el siglo XVIII*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1987.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á., «Entre la ley y el privilegio. Una caracterización de la oligarquía española. Siglos XVI y XVII», en VV.AA., *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. XVI^e-XIX^e siècle*, CNRS-Éditions, Paris, 1993, p. 228-238.
- RUIZ GONZÁLEZ, J. E., *Huelva, según las relaciones enviadas por los párrocos al Geógrafo Real Tomás López en el siglo XVIII*, Diputación Provincial de Huelva, Huelva, 1999.
- WINDLER-DIRISIO, C., «Burocracia y patronazgo: notables andaluces ante la intendencia y la administración señorial», en CASTELLANO, J. L. (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen: hacia una historia institucional*, Universidad de Granada, Granada, 1996, pp. 273-286.

³⁵ Testamento de Fernando de Cepeda y Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 05/07/1814 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 74r-79r.